



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2024 17:24:09 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001941-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 019902-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 25 de junio de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM), sobre el procedimiento de Permiso Temporal de Permanencia – PTP, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **MERLYN ELENA NAVARRO**, identificada con cédula de identidad N° V12070361, seguido en el expediente administrativo signado con N° **LM230830481**, y;

CONSIDERANDOS:

Conforme al procedimiento de otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, en el marco de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, normado en el Procedimiento Interno con código M02.DGTFM.PR.001, las solicitudes presentadas que registran incidencias son derivadas a esta unidad para su evaluación complementaria.

Asimismo, en mérito al artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, regula las condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia:

- Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35° del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – Interpol.
- No estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Registrar los datos biométricos en el Registro de Información Migratoria – RIM. Esta condición se da por cumplida cuando la persona extranjera registre sus datos biométricos de manera satisfactoria en el enrolamiento ante MIGRACIONES.
- El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, mayores de edad con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable y menores de edad, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A1, 56-B2 y 56-C3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, Reglamento de Migraciones.

Además, prevé como requisitos en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES:

- Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano o cualquier documento de identidad válido en su país de origen.
- Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - INTERPOL, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.06.2024 17:20:31 -05:00

- ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
6. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3.
 7. Para los menores de edad, aplica la presentación de los documentos indicados en el numeral 3 o copia de la partida de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, siempre y cuando este último documento no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la entidad.

Al respecto, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, una de condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia - PTP, es encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, que data del 10 de mayo de 2023.

En ese sentido, evaluado el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia – PTP, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana MERLYN ELENA NAVARRO, signado con expediente N° LM230830481, se constata que la administrada no registra movimiento migratorio, sin embargo, se advierte que en la presentación de la hoja de DATOS PERSONALES DE LA INSCRIPCION CPP declara que realizó su ingreso al territorio nacional sin efectuar el control migratorio de fecha 15 de enero de 2023, cabe precisar que realizó un trámite anterior signado con expediente administrativo N° LM230679811, en el cual declaro como fecha de ingreso al territorio nacional el 01 de julio de 2023, conforme consta en la hoja de DATOS PERSONALES DE LA INSCRIPCION CPP, es decir, en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES; evidenciándose en el presente trámite que estaría VULNERANDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL, al pretender declarar una fecha distinta al presente trámite, lo cual incluso podría evidenciarse como una infracción a las normas migratorias, POR PORPORCIONAR DATOS O INFORMACIÓN FALSA; por lo cual no reúne satisfactoriamente los requisitos de aplicación de la citada normativa.

Cabe precisar, que se advierte que al momento de remitir la cédula de notificación conteniendo el acto administrativo que concluía el procedimiento se presentó una incidencia informática que no permitió que la misma llegue al buzón electrónico de la administrada, por lo que se emite el presente a efectos de subsanar lo advertido y cumplir así con el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando además los derechos de los administrados y la correcta actuación de la administración.

Por tales consideraciones, siendo competencia de las Jefaturas Zonales “*Evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional.*”, de acuerdo a lo previsto en el literal a. del artículo 80° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N°002-2021-IN, Decreto Supremo N° 003-2023-IN y Decreto Supremo N°004-2023-IN; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2021-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N°00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N°00153-2020-MIGRACIONES.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia - PTP en el marco de la Resolución de Superintendencia N° 0109-2023-MIGRACIONES, signado con expediente administrativo N° **LM230830481**, presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **MERLYN ELENA NAVARRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana de nacionalidad venezolana **MERLYN ELENA NAVARRO**, a través del Sistema de Notificación Electrónica - SINE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.06.2024 17:20:31 -05:00